

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado. Consta de 2 cuadernos.

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



**CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS**  
**Secretario**

Radicado: 17001-23-33-000-2013-00509-00  
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Cesar Augusto Giraldo Restrepo  
Accionado: CREMIL

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**

**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia de 28 de febrero de 2020 (fls. 408 a 422 del presente cuaderno), la cual modificó la sentencia proferida en primera instancia por esta Corporación (fls. 299 a 311).

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto líquidense los gastos del proceso, devuélvanse los remanentes si los hubiere y archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 152 de fecha 27 de agosto de 2021. Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales,



Carlos Andrés Díez Vargas  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado. Consta de 2 cuadernos.

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



**CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS**  
**Secretario**

Radicado: 17001-23-33-000-2016-00689-00  
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: María Lucelly Marín Arredondo  
Accionado: Nación – Ministerio de Educación y Departamento De Caldas

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**

**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia de 08 de abril de 2021 (fls. 204 a 214 del presente cuaderno), la cual modificó la sentencia proferida en primera instancia por esta Corporación (fls. 145 a 153).

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto líquidense los gastos del proceso, devuélvanse los remanentes si los hubiere y archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 152 de fecha 27 de agosto de 2021. Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales,



Carlos Andrés Díez Vargas  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado. Consta de 3 cuadernos.

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



**CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS**  
**Secretario**

Radicado: 17001-23-33-000-2017-00002-00

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: José Pompilio Menjura

Accionado: Nación – Ministerio de Educación y Departamento De Caldas

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**

**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia de 08 de abril de 2021 (fls. 133 a 141 del presente cuaderno), la cual modificó la sentencia proferida en primera instancia por esta Corporación (fls. 133 a 141).

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto líquidense los gastos del proceso, devuélvanse los remanentes si los hubiere y archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 152 de fecha 27 de agosto de 2021. Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales,



Carlos Andrés Díez Vargas  
Secretario



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

**Magistrado Ponente: Augusto Ramón Chávez Marín**

**A.S. 180**

**Asunto:** Fija fecha audiencia de conciliación  
**Medio de control:** Reparación de perjuicios causados a un grupo  
**Radicación:** 17001-23-33-000-2017-00303-00  
**Demandante:** Miguel Ángel Bedoya Marín y otros  
**Demandada:** Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corpocaldas y Central Hidroeléctrica El Edén  
**Vinculada:** Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

### ASUNTO

Una vez finalizada la digitalización del expediente de la referencia el día 9 de agosto de 2021, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de conciliación prevista en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998.

### CONSIDERACIONES

La Ley 472 de 1998, “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, dispone en el artículo 61 lo siguiente:

*ARTICULO 61. DILIGENCIA DE CONCILIACION. <Ver Notas del Editor> <Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, artículo 85.> De oficio el juez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término que tienen los miembros del grupo demandante para solicitar su exclusión del mismo, deberá convocar a una diligencia de conciliación con el propósito de lograr un acuerdo entre las partes, que constará por escrito.*

*La diligencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de convocatoria. No obstante, en cualquier estado del proceso las partes podrán solicitar al juez la celebración de una nueva diligencia a efectos de conciliar sus intereses y poner fin al proceso.*

*En la diligencia podrá participar el Defensor del Pueblo o su delegado, para servir de mediador y facilitar el acuerdo; si el Defensor hubiere presentado la demanda, dicha función corresponderá al Procurador General de la Nación o su delegado, quien obrará con plena autonomía. En la audiencia también podrán intervenir los apoderados de las partes.*

*El acuerdo entre las partes se asimilará a una sentencia y tendrá los efectos que para ella se establecen en esta ley. El acta de conciliación que contenga el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.*

*El juez ordenará la publicación del acuerdo de conciliación en un medio de comunicación de amplia circulación nacional.*

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE CITA** a las partes que intervienen en esta acción, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, a la audiencia de conciliación, que se llevará a cabo el día **martes veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora, dado que la diligencia habrá de llevarse a cabo de manera presencial pero remota a través de la plataforma Microsoft Teams, este Despacho **REQUIERE** a las partes para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado electrónico, informen y alleguen lo siguiente:

1. Direcciones de correo electrónico de las partes y los apoderados que intervendrán en la audiencia, a efectos de enviar allí la citación con el enlace correspondiente para ingresar a la plataforma.
2. Números telefónicos de las partes y de los apoderados que participarán en la audiencia.
3. Copia escaneada de las cédulas de ciudadanía de los asistentes a la audiencia virtual, así como de las tarjetas profesionales de los apoderados.

La información y documentación requerida así como los poderes, sustituciones de poder u otros documentos que las partes y demás intervinientes pretendan que sean tenidos en cuenta en la audiencia, deberán ser allegados únicamente al correo dispuesto para tal fin, esto es, a la cuenta [sgtadminld@notificacionesrj.gov.co](mailto:sgtadminld@notificacionesrj.gov.co) Cualquier documento enviado a otra dirección de correo, se tendrá por no presentado.

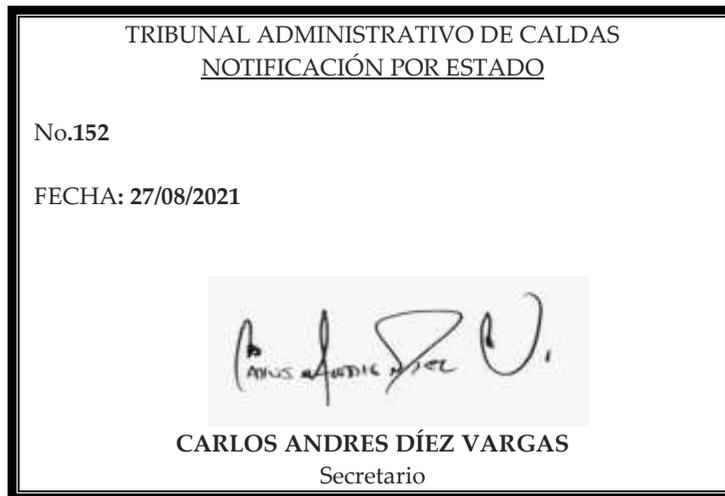
Se advierte desde ya a las partes, a los apoderados y al Ministerio Público, que a la audiencia deberán conectarse desde un equipo de cómputo o

dispositivo que cuente con cámara de video y micrófono atendiendo las indicaciones generales que se señalarán en la respectiva citación.

**COMUNÍQUESE** por el medio más expedito esta decisión y por la Secretaría de esta Corporación **REMÍTASE** el expediente digital a las partes y al Ministerio Público.

**Notifíquese y cúmplase**

**AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN**  
**Magistrado**



**Firmado Por:**

**Augusto Ramon Chavez Marin**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Oral 5**  
**Tribunal Administrativo De Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdf9eb4c80438d07337b364fed86e5c803267077f1339c983127dab8ba4080f3**

Documento generado en 26/08/2021 02:49:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Magistrado el presente proceso, recibido por ventanilla virtual, proveniente del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales con apelación de sentencia, para decidir sobre su admisión.

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



Carlos Andrés Díez Vargas

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	17001-33-39-007-2018-00638-02
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA RAMIREZ TABORDA
DEMANDADOS	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup> **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el 10 de febrero de 2020 (Fls. 73 a 86 Cuaderno 1 Expediente Juzgado) en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales el 29 de enero de 2020, al haberse interpuesto de manera oportuna,

<sup>1</sup> También CPACA

es decir, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia, actuación procesal que se efectuó el 29 de enero de 2020.

Vencido el término de ejecutoria de la admisión del recurso, y en caso de que no exista solicitud de pruebas por practicar en segunda instancia, según lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, al considerar innecesario citar a audiencia de alegaciones y juzgamiento, **CÓRRASE** traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegaciones de conclusión.

Vencido el término concedido a las partes, el Ministerio Público dispondrá igualmente de diez (10) días para emitir su concepto, sin retiro del expediente.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, surtido lo anterior envíese mensaje de datos con copia de la presente providencia, según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES  
Maestrado

<p><b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS</b></p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 152 de fecha 27 de agosto de 2021. Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.</p> <p>Manizales,</p>  <p>_____ Carlos Andrés Díez Vargas Secretario</p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICACIÓN</b>	<b>17-001-33-33-002-2019-00200-02</b>
<b>CLASE</b>	<b>PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSÉ DIMAS VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MUNICIPIO DE VILLAMARÍA – CALDAS</b>
<b>VINCULADO</b>	<b>JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA PRADERA DE VILLAMARÍA</b>

En el proceso de la referencia la Magistrada Patricia Varela Cifuentes se declaró impedida para conocer del presente asunto, impedimento que fuera aceptado por la Sala. En consecuencia, la Sala de decisión quedó conformada por el Ponente y el Magistrado Dohor Edwin Varón Vivas.

En el estudio del proyecto de sentencia la Sala quedó empatada, por lo que se hace necesario nombrar un conjuer a efectos de conformar la Sala tripartita y desempatar la decisión.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 2 del numeral 3 del artículo 131 de la Ley 1437/11 modificado por la Ley 2080 de 2021, **FÍJASE** como fecha y hora para la elección pública del conjuer que deba actuar en el presente trámite, el día **VIERNES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y MEDIA (9:30) DE LA MAÑANA**, diligencia que será dirigida por el Magistrado Ponente, de manera virtual,

Para el efecto, por la Secretaría **CONVÓCASE** a los conjueres que integran la lista.

**CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**  
Magistrado

**Firmado Por:**

**Carlos Manuel Zapata Jaimes  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
División 1 De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**106d04ec140d0cc7e143ea461d75d38a27807ababe490f93b027fac8ef7c8923**

Documento generado en 26/08/2021 02:25:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**